

B) Que este Juzgado es el competente para conocer las cuestiones que sobre el embargo decretado se susciten. (artículos 236, 238, 258 y 273 de la L. P. L.).

C) De las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes realicen cualquier acto de disposición patrimonial o generador de obligaciones que dilate, dificulte o impida la eficacia del embargo (artículo 257-1.º 2 del C. P.), cuando menos, en un delito de desobediencia a la autoridad judicial.

Indíquese que este requerimiento debe contestarse en el plazo de cinco días hábiles a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados en lo establecido en los artículos 75 y 239-3.º de la L. P. L.

Sexto.—Requírase a la ejecutada para que manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, con apercibimiento de las sanciones que pueden imponérsele, cuando menos por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren.

Requírase al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga.

Modo de impugnación.—Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo acordado (artículo 184.1º de la L.P.L.).

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Vitampa, S. L.», extendiendo el presente edicto, en Santander, 7 de octubre de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/16144

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 239/09.

Don Federico Picazo García, secretario judicial del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución 239/2009 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Troian Rybak contra la empresa «Artufer, Sociedad Limitada», sobre ordinario, se ha dictado auto de insolvencia total provisional cuya parte dispositiva es la siguiente:

a) Declarar a la ejecutada «Artufer, S. L.», CIF número B-39600739, en situación de insolvencia total por importe de 6.271,50 euros de principal (5.828,32 euros fijados en sentencia más otros 443,18 euros de los intereses de mora ex artículo 29 E. T., también impuestos en dicha resolución y devengados desde la reclamación previa hasta la fecha de la misma), insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes de la ejecutada.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días hábiles ante este Juzgado. Y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Artufer, S. L.», extendiendo el presente edicto, en Santander, 28 de octubre de 2009.—El secretario judicial, Federico Picazo García.

09/16145

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 210/09.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 210/2009 (demanda 850/08) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Javier Ortiz González contra la empresa «Construcciones Punta Rivero, S.L.U.», sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

III.- PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado «Construcciones Punta Rivero, S.L.U.», Fogasa, en situación de insolvencia total para hacer pago al demandante de la cantidad de 1.300,69 euros de principal, más 130,07 euros para intereses y 130,07 euros para costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Así por este auto, lo pronuncia, manda y firma el ilustrísimo señor magistrado don Ramón Gimeno Lahoz.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a «Construcciones Punta Rivero, S.L.U.», en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Santander, 29 de octubre de 2009.—La secretaria judicial, María del Carmen Martínez Sanjurjo.

09/16417

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CINCO DE CANTABRIA

Notificación de auto en procedimiento de ejecución número 209/09.

Doña María del Carmen Martínez Sanjurjo, secretaria judicial del Juzgado de lo Social Número Cinco de Cantabria,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 209/2009 (demanda 830/08) de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de don Aitor Arambarri Noval contra la empresa «Construcciones Punta Rivero, S.L.U.», sobre ordinario, se ha dictado el siguiente:

III.- PARTE DISPOSITIVA

En atención a lo expuesto, se acuerda:

a) Declarar al ejecutado «Construcciones Punta Rivero, S.L.U.» en situación de insolvencia total para hacer pago al demandante de la cantidad de 621 euros de principal, más 62,10 euros para intereses y 62,10 euros para costas, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente de este Juzgado y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, y una vez firme, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.